



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Pamplona

E.S.D.

Referencia.	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
Radicado.	54-518-31-12-002-2021-00123-00
Demandante.	CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS
Demandado.	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL COPETIN.

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.244.443 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA – HOGAR INFANTIL COPETIN** – NIT 807006554-3, representado legalmente por **LIZETH MARCELA GOMEZ ALZATE**, por medio del presente encontrándome dentro del término procesal me permito dar contestación a la demanda de la referencia, la cual realizo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, la señora inicio a laboral en el hogar infantil.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No es cierto, el demandante inicio como auxiliar de servicios generales, con el tiempo paso a desempeñar la labor de maestra jardinera, en razón a que ascendió por convención colectiva en el año 2013, cumpliendo perfil de técnico en atención a la primera infancia.

AL SEXTO: Es cierto, el hogar infantil copetín desde el inicio hasta el final de la relación laboral ha cancelado las prestaciones y acreencias laborales en favor de la demandante.

Así mismo, es importante recalcar, que todas las prestaciones sociales se han cancelado a la señora CLARA MINELLY BASTO, teniendo como base de liquidación el sueldo básico, más auxilio de transporte, en el año 2020 y 2021 la atención fue remota, por lo que se canceló un auxilio de conectividad, pese a las incapacidades que presento la demandante tanto en el año 2020 como el año 2021, dado su situación no pudo prestar los servicios de forma continua, donde fue más su tiempo de incapacidad que su tiempo laboral, aun así y en procura de prever la mejor situación para nuestro



trabajador, el Hogar Infantil Copetín cancelo el 100% del salario básico y auxilio, así como las prestaciones sociales.

AL SEPTIMO: No es cierto, cabe recordar que el Hogar Infantil Copetín a realizado los pagos concernientes a las cesantías en favor de la demandante, incluido las del año 2018, las cuales, si bien se consignaron un poco tarde, el pago se efectuó, la razón de la demora obedeció a; 1. En el año 2018 por desconocimiento del tema por parte del hogar copetín en razón a que la señora Cara Minelly Basto llevaba 180 días de incapacidad, y de acuerdo a indicaciones recibidas se nos dijo que los trabajadores después a partir del día 181 no tenían derecho a esta prestación, si continuaban en incapacidad, tal cual como ocurrió; a 2. financieramente no pasaba un buen momento el Hogar Infantil Copetín, sin embargo, siempre ha tenido presente las prebendas de sus empleados, por ello en ningún momento se puede decir que existió dolo o mala fe de parte del Hogar Infantil Copetín; simplemente fue una mala directriz que conllevo a este incumplimiento que se encuentra debidamente saneado, al haberse realizado la consignación al correspondiente fondo de cesantías.

OCTAVO: Es cierto, aunque su estado de salud, en cada año que transcurre no evoluciona, pues en los últimos años ha estado en incapacidad constante, al punto que el día de hoy se encuentra nuevamente en incapacidad.

Cabe resaltar que todo el tiempo se la facilitado todos los permisos médicos generales y especializadas, para terapias, y personales dentro y fuera de la ciudad de igual forma flexibilidad en el horario y sus funciones siempre atentos a cuidar su integridad física y mental siempre acatando las indicaciones médicas y del ARL POSITIVA.

NOVENO: No es cierto, pues si bien la parte demandante presento solicitud para el reconocimiento y pago de las cesantías del año 2018 y de la indemnización contemplada en la Ley 50 de 1990 Art 99 # 3; lo cierto es que a esta solicitud se le dio respuesta por parte de la asociación de padres de familia hogar infantil comunitario copetín, donde se le hizo saber a la señora CLARA MINELLY BASTO, que todas las cesantías se habían cubierto a falta de la del año 2018, por un error involuntario generado de una mala directriz como se explicó, y que en ese sentido se realizaría la consignación de las cesantías al fondo correspondiente, como bien se realizó.

Ahora bien, respecto de la solicitud de indemnización, se manifestó que no era procedente y por tanto no había lugar a su reconocimiento, al ser un error involuntario, al no haberse desconocido ningún derecho dentro de la relación laboral, al actuar de buena fe del empleador y que en ningún momento se actuado de mala fe, pues se reitera sean respetado todos los derechos de los trabajadores, siendo este un principio del hogar infantil, pese a que es una entidad u organización sin ánimo de lucro.

Es preciso señalar que la asociación en algunas oportunidades ha tratado de recurrir a créditos, pero al ser una entidad sin animo de lucro, estas solicitudes de crédito son rechazadas, es decir, no nos prestan dinero al no manejar utilidades, por ello en los años 2020 y 2021 la asociación para cumplir con sus obligaciones, recurrió a un crédito con persona natural, a fin de poder cancelar la seguridad social y encontrarnos al día en cada una de las obligaciones contractuales, todo lo recaudado por tasas se invierte



en el objeto del hogar infantil; el dinero o los recursos que ingresan a la asociación es producto de un contrato de aportes celebrado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para la atención a la primera infancia, que tiene un fin específico y están protegidos para la ejecución de dicho contrato; realmente la asociación de padres del hogar infantil copetín debe acudir a realizar actividades (bazar, fiestas, bingos, banquetes, etc.) para conseguir recursos adicionales, en otras palabras trabajamos con las uñas, y si a esto le sumamos los efectos de la pandemia que no permitió realizar ninguna actividad para recoger recursos, estando maniatados para estas actividades; así mismo la tasa compensatoria que cancelan los padres de familia no se ha podido causar producto de la disminución de ingresos y pérdida de trabajo, situación que es de conocimiento de la demandante, pero aun así con todo el esfuerzo se ha cumplido con las obligaciones laborales. Adicionalmente es preciso mencionar que la señora Clara Minelly Basto Camperos, cumplió la edad así como el número de semanas cotizadas para obtener el reconocimiento de pensión de vejez, la cual se encuentra en trámite en Colpensiones según radicado N° 2021_12600762 del 25 de octubre de 2021.

DECIMO: Al citado escrito se le brindo respuesta en los siguientes términos, el hogar Infantil dando cumplimiento a las recomendaciones en razón al diagnóstico SINDROME DEL TUNEL CARPIANO FIBROMIALGIA ACTIVA SEVERA, mediante oficio con radicado HIC-050-02-08-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, se le informo las nuevas condiciones de laborales, las cuales son acordes con los postulados o recomendaciones de la ARL, como lo es el horario de trabajo 7:30AM a 12:00PM y de 2:00PM a 4:30PM, horarios que cumplirá en su calidad de auxiliar pedagógica, que como se señaló ya no ejerce función alguna de atención continua de niños y niñas, entre otras.

Así las cosas, su carga laboral fue ajustada a las recomendaciones de la ARL, pues no está ejerciendo funciones de Maestra Jardinera y como consecuencia no tiene contacto directo con niños y niñas de la primera infancia. Por lo que su labor a desempeñar es servir de apoyo a las actividades de las docentes, realizándolo desde el cargo de auxiliar pedagógico con algunas actividades restringidas, que reiteramos no cargar niños ni objetos pesados.

Ahora bien, como es de su conocimiento desde el mes de abril con la declaración de la emergencia sanitaria COVID-19, se inició el trabajo virtual o teletrabajo, y sus funciones se limitaron al acompañamiento telefónico de seis (6) niños y cuatro (4) niñas, donde consiste en realizar seis (6) llamadas al mes, es decir, una (1) o dos (2) llamadas a la semana; las actividades a realizar son entregadas a través de correo electrónico para ser socializadas con los padres de familia y estos las desarrollen en casa, actividades que son orientadas por los Coordinadores de los grupos de estudio, los trabajos son realizados cada mes con el fin de orientar, aclarar, apoyar en las reflexiones pedagógicas que se realizan cada semana; adicionalmente estas actividades van acompañadas por videos educativos que facilitan su entendimiento, practica y ejecución.



Es importante resaltar que en su labor de auxiliar pedagógico, acompaña y apoya a la Docente del nivel de jardín, a quien le colabora con el acompañamiento telefónico de los seis (6) niños.

DECIMO PRIMERO: es cierto, se adjunta dentro de las pruebas.

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Me opongo, si bien es cierto existe un contrato a término indefinido este inicio a regir a partir del lunes 21 de diciembre del año 2013, fecha en la cual se realizó la modificación al contrato a término fijo, en cuanto la demandante adquirió las capacidades académicas para desempeñar el cargo de maestra jardinera, y en ese sentido se modifica de acuerdo a la convención colectiva de trabajadores pactado el 1 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Me opongo, toda vez que las cesantías correspondientes al año 2018 fueron reportadas al fondo nacional del ahorro el día 16 de octubre del año 2021.

TERCERA: Me opongo, toda vez que la asociación de padres de familia hogar infantil copetín, realizó el aporte de cesantías por valor de \$1'008.708 al fondo nacional del ahorro, siendo afiliada BASTO CAMPEROS CLARA MINELLY.

CUARTA: Me opongo, toda vez, que se realizó el pago de las cesantías del año 2018, no se adeuda ningún emolumento respecto de prestaciones o acreencias laborales a favor de la demandante; como tampoco la asociación de padres de familia hogar infantil copetín a actuado de mala fe en la relación laboral, al contrariado siempre se actuado de buena fe.

QUINTA: Me opongo, en su lugar que se condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Me opongo, si bien es cierto existe un contrato a término indefinido este inicio a regir a partir del lunes 21 de diciembre del año 2013, fecha en la cual se realizó la modificación al contrato a término fijo, en cuanto la demandante adquirió las capacidades académicas para desempeñar el cargo de maestra jardinera, y en ese sentido se modifica de acuerdo a la convención colectiva de trabajadores pactado el 1 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Me opongo, toda vez que las cesantías correspondientes al año 2018 fueron reportadas al fondo nacional del ahorro el día 16 de octubre del año 2021.



TERCERA: Me opongo, toda vez, que se realizó el pago de las cesantías del año 2018, no se adeuda ningún emolumento respecto de prestaciones o acreencias laborales a favor de la demandante, adicionalmente la relación laboral entre la demandante y el hogar copetín no ha terminado, el contrato sigue vigente, razón por la cual no es procedente la aplicación del art 65 del C.S.T., y por ello no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada por la parte demandante.

CUARTA: Me opongo, en su lugar que se condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

PAGO DE LO NO DEBIDO

La asociación de padres de familia hogar infantil copetín, realizo el aporte de cesantías por valor de \$1'008.708 al fondo nacional del ahorro, siendo afiliada BASTO CAMPEROS CLARA MINELLY. Razón por la cual la asociación no adeuda ningún emolumento por prestación o acreencias laborales en favor de la demandante, encontrándose al día con el pago no solamente de esta prestación, sino de salarios, auxilios y demás prestaciones que se puedan o se hayan causado en la relación laboral.

CARENCIA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

La asociación de padres de familia hogar infantil copetín, a lo largo de la relación laboral, ya sea cunado esta tuvo sus efectos por contrato a término fijo o a término indefinido, cumplió y ha venido cumpliendo con las obligaciones que como empleador le corresponde, siempre actuando de buena fe, cancelando en tiempo salarios, prestaciones, auxilios e incapacidades que se han generado durante toda la relación laboral. Razón por la cual no está llamada a prosperar la pretensión de indemnización en aplicación del art 99 # 3 de la ley 50 de 1990; y muchos la aplicación del art 65 del C.S.T., cuando el contrato laboral se encuentra vigente, es decir, no ha terminado sus efectos, existe una relación laboral entre la demandante y la asociación de padres de familia hogar infantil copetín.

PRESCRIPCION.

Sin que de ninguna manera se entienda el reconocimiento de los hechos y pretensiones alegados por la parte demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiere causado a favor del demandante, conforme a las normas legales y con su prueba durante la vista pública, por el fenómeno de la prescripción, por lo cual solicito desde ya al Señor Juez que de encontrarse prescritos los derechos aquí reclamados se declare probada la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.



En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal en materia de excepciones, la jurisprudencia, reiteradamente ha establecido que lo importante no es el nombre que se le dé a la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. En este sentido, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA.

La asociación de padres de familia hogar infantil copetín, en desarrollo de sus actos, se desempeñó dentro de los parámetros legales, siendo responsable y procediendo con lealtad. Las decisiones son productos del estudio adecuado llevado a cabo por personas con idoneidad y suficiente experiencia en este tipo de asuntos.

Es importante resaltar que la buena fe en las actuaciones desplegadas surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: como principio general del derecho, (la buena fe) ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana especialmente desde 1935, citándose la jurisprudencia y doctrina francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil.

“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, si no a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por Ley pertenece a ella”. Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: “de ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el Juez puede sacar triunfante la equidad sobre rigores del formalismo”.

MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE.

La mala fe- ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con bona fide, como lo sería, en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz que mostrara un aprovechamiento inhonesto desatado de inferioridad en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que se abusó de un estado de debilidad para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el



rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 50 de 1990 modificó sustancialmente el régimen de cesantías a que tienen derecho los trabajadores del sector privado. De acuerdo con esta disposición legal, la cesantía quedo sometida a tres sistemas de liquidación diferente y excluyentes entre sí: A. El sistema tradicional, contemplado en el C.S.T. (Arts. 249 y ss.), el cual se aplica a todos aquellos trabajadores vinculados por contrato de trabajo antes del 1º de enero de 1991; B. el sistema de liquidación definitiva anual y manejo e inversión a través de los llamados “fondos cesantías”, creado por la Ley 50 de 1990, el cual se aplica exclusivamente a los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a partir del 1º de enero de 1991, y a los trabajadores antiguos que se acojan al nuevo sistema; y C. el sistema de salario integral.

Ahora bien, al auxilio de cesantías todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores... al terminar el contrato de trabajo... como auxilio de cesantías o protección al cesante (Art. 249 del C.S.T.), así mismo la norma contempla las causales por las cuales el trabajador perdería el derecho al auxilio de cesantías (Art. 250 C.S.T.).

En cumplimiento de lo anterior, la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Comunitario Copetín, ha venido realizando todas las operaciones de acuerdo a la ley, pues como se desprende del mismo extracto de cesantías que aporta, se observa que se han cancelado todos y cada uno de los emolumentos hasta la fecha, si bien es cierto que por alguna razón se obvió el año 2018, este aporte o auxilio de cesantías fue cubierto por el empleador consignado al fondo de cesantías el día 16 de octubre de 2021. Como observa desde que se inició la relación laboral, los demás años se han venido liquidando y cancelando al fondo de cesantías, lo que significa que el Hogar Infantil Copetín a través de sus representantes legales ha actuado de buena fe, sin desconocer ningún derecho a sus trabajadores.

En ese orden de ideas, se realizó la consignación del valor de las cesantías a las que tiene derecho al fondo de cesantías Fondo Nacional del Ahorro, para que estas sean retiradas por el trabajador, cuando termine la relación laboral o cuando se presente alguna de las causales previstas para su retiro parcial de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1562 de 2019 en su Art. 2. Adición de los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015 y siguientes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de indemnización a la que alude por aplicación del Art. 99 de Ley 50 de 1990, esta no es procedente y por tanto no hay lugar a su reconocimiento, en razón a que como se señaló líneas atrás, todos los años se consignó el auxilio de cesantías al fondo, excepto el año 2018 que fue por un error involuntario del cual no nos habíamos percatado, pero que en ningún momento estamos desconociendo, actuando así dentro de la relación laboral siempre de buena fe, y consignandose el mismo el día 16 de octubre del año 2021 como bien se aporta.



Es así que el empleador en ningún momento de la relación laboral ha actuado de mala fe, por el contrario siempre sean respetado los derechos de los trabajadores, siendo este un principio del Hogar Infantil. Pues como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia para el reconocimiento de esta sanción moratoria será necesaria que la actitud del empleador este revestida de mala fe, situación que en el presente caso no aplica, y por tanto no es procede al reconocimiento de dicha sanción.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral del 29 de junio del año 2016, al referirse al tema señalo: Igualmente, expuso que el concepto de buena fe en la contratación laboral, «supone una posición o convicción de honestidad, honradez y de lealtad en dicho acto de contratación y en las subsiguientes etapas», ya que ese concepto debe entenderse como un estado mental de que se actúa sin malicia, sin ánimo de menoscabar el derecho ajeno, que en principio debe probarse, pues es un deber u obligación actuar de esa manera tal como lo consagra el art. 83 de la CN, postura con la cual ha actuado el empleador a lo largo de la relación laboral.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tal, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Oficio de positiva compañía de seguros de fecha 17-11-2021.
2. Autorización de servicio de salud positiva compañía de seguros.
3. Oficio de positiva compañía de seguros – global safe salud de fecha 23-12-2021.
4. Historia clínica, incapacidades o licencia.
5. Copia de contratos de trabajo.
6. Reporte de pago de cesantías de fecha 16 de octubre de 2021.
7. Respuesta a los escritos del 22 de octubre de 2020 y del 23 de octubre de 2020.
8. Oficio del 25 de octubre de 2021 de Colpensiones, con radicado N° 2021_12600762.

TESTIMONIAL:

Solicito respetuosamente, se sirva citar y hacer comparecer a la señora LUZ HELENA SOLER, quien podrá ser citado en la calle 5 # 7-81 barrio Santo Domingo de Pamplona o al correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com, quien dará fe sobre la forma de contratación, en la que se realiza el trabajo y las dificultades que tiene el Hogar Copetín para realizar y cumplir sus obligaciones de pago laboral, y todo el proceso que se ha surtido con la demandante por ser funcionaria de dicho hogar.

Solicito respetuosamente, se sirva citar y hacer comparecer a la señora ESPERANZA ESPINOSA GONZALEZ, quien podrá ser citado en la carrera 16 # 11-60 barrio San Pedro de Pamplona o al correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com, quien dará fe sobre la forma de contratación, en la que se realiza el trabajo y las dificultades que



tiene el Hogar Copetín para realizar y cumplir sus obligaciones de pago laboral, y todo el proceso que se ha surtido con la demandante, por ser funcionaria de dicho hogar.

Solicito respetuosamente, se sirva citar y hacer comparecer a la señora LUZ HELENA VILLAMIZAR MEJIA, quien podrá ser citado en la calle 2 # 4-92 Av. Celestino Villamizar de Pamplona o al correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com, quien dará fe sobre la forma de contratación, en la que se realiza el trabajo y las dificultades que tiene el Hogar Copetín para realizar y cumplir sus obligaciones de pago laboral, y todo el proceso que se ha surtido con la demandante, por ser funcionaria de dicho hogar.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva fijar hora y fecha para que la señora CLARA MINELLY BASTO CAMPERO, para absuelva interrogatorio que personalmente le formulare.

ANEXOS

Me permito anexar resolución por la cual se realiza la inscripción como representante legal a LIZETH MARCELA GOMEZ ALZATE de la asociación de padres de familia del hogar infantil comunitario copetín y poder conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, el suscrito, las recibirá en la carrera 7 # 4-77 al lado de la iglesia Santo Domingo de Pamplona, correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com.

Atentamente,


CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO
 C.C. 1.004.244.443 de Pamplona
 T.P. 236.942 del C.S.J.



Señor(a):

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL
COMUNITARIO COPETIN**

Nit. 807006554

Dirección:

Correo electrónico: ASOCIACION.HOGAR.COPETIN@HOTMAIL.COM

Teléfono: 5683030

PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2021-11-17 11:32:18
SAL-2021 01 005 560708
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA
ENT-2021 01 002 259805
Folios: 0

ASUNTO: Objeción por auditoria médica

PQRSD RAD. ENT-2021 01 002 259805 del 04/11/2021

SINIESTRO: 372659799 -03/01/2020

Reciban un cordial saludo señores ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN, por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A.

En atención y respuesta a la solicitud interpuesta ante la Compañía, en la cual solicita reconocimiento de las incapacidades temporales de fechas 14/10/2021, 14/09/2021, 04/08/2021, 18/02/2021, 19/01/2021 y 20/12/2020 a nombre de la señora CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS identificada con C.C. 27878741, al respecto se informa que:

Se evidencia en nuestros sistemas de información que se solicitó el reconocimiento económico de las incapacidades temporales las cuales se encuentran objetadas en auditoria medica, debido a que se evidencia en manejo por Fisiatría y medicina laboral, en última consulta de ortopedia del 9/09/2021 indica enfermedad crónica ningún tratamiento quirúrgico mejoraría su cuadro clínico se da de alta por consulta de cirugía de la mano, ahora bien por parte de rehabilitación cuenta con carta de recomendaciones laborales de febrero de 2021 por vigencia de 12 meses, también tuvo consulta por psiquiatría quien indica que la paciente actualmente con episodio depresivo moderado en manejo. Se solicita al empleador aportar las historias que soportan las incapacidades a fin de proceder con el estudio de pertinencia de estas por parte de auditoría.

Recuerde enviar esta documentación en un término no mayor a 7 días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación al correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co

Sea de paso esta la ocasión para manifestarle nuestro compromiso diario con el cliente y mejoramiento continuo en la atención en forma oportuna y calidad de nuestros productos y servicios.



Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170.
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros

@PositivaCol

PositivaColombia



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda



Finalmente, recordamos que la información sobre la que versa la presente comunicación y el medio de correspondencia para la efectiva recepción de la misma (correo electrónico: ASOCIACION.HOGAR.COPETIN@HOTMAIL.COM), se manifestó a través de contacto telefónico producido el día 16/11/2021 en la línea 5683030, el cual no se concluyó efectivo.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> y el correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co.

Cordialmente,

SERGIO SANCHEZ MARTINEZ
PROFESIONAL

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: SEBASTIAN GUZMAN SERNA-PQRD-REN

Revisó: LAURA PRIETO

Aprobó: SERGIO SANCHEZ MARTINEZ

Forma de Envío: Correo Electrónico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MS 431.815 v.04



Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



ANEXO TÉCNICO N°4
AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL



Número Autorización 32714345

Fecha y hora de la Autorización 09/11/2021 17:44

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

Tipo y Número de Documento NIT - 900493038 Código de habilitación 5400102272
Razón Social GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL SAS
Departamento Norte de Ciudad/Municipio CÚCUTA 001 Sede
Dirección Avenida 11 E 5a N 68 Teléfono 7 5784720 -
Pagador 2246 Positiva Compañía de Seguros S.A

DATOS DEL AFILIADO

Tipo de Documento CC Número de 27878741
Nombre CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS Fecha de 09/09/1964
Departamento Norte de Santander Ciudad/Municipio PAMPLONA 518
Zona Urbana Localidad Barrio Pamplona
Dirección Residencial Pamplona, Cucuta
Correo Electrónico minelly64@outlook.es
Teléfono Fijo Particular 57 5464882 Teléfono Fijo Laboral 7 5681228 Extensión 123
Celular Particular 321 2225874 Celular Laboral 321 2225874
Cobertura en Salud Régimen contributivo

RELACIÓN LABORAL

Tipo Documento	No. Documento	Razón Social	Fecha Vinculación	Estado
NIT	807006554	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN	1/08/08 12:00 AM	Activa

INFORMACIÓN DEL SINIESTRO

Número Solicitud 32705642

No. Siniestro 312380927

Diagnósticos

	Código	Descripción
Diagnóstico Principal	G580	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
Diagnóstico relacionado 1	F321	EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
Diagnóstico relacionado 2	M752	TENDINITIS DEL BICEPS
Diagnóstico relacionado 3	M751	SINDROME DEL MANGUITO ROTATORIO
Diagnóstico relacionado 4	M513	OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL

SERVICIO(S) AUTORIZADO(S)

Manejo Integral según

* Para autorizaciones de medicamentos aplica la cantidad mínima dispensada

Código	Descripción	* Cantidad	Motivo de la Autorización
890120	ATENCION (VISITA) AL SITIO DE TRABAJO POR TERAPIA (OCUPACIONAL O FISICA)	1	Se genera autorización de atención (visita) al sitio de trabajo, para emitir carta de recomendaciones laborales, bajo aval de auditor
890123	CARTA DE RECOMENDACIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN LABORAL	1	Se genera autorización de carta de recomendación para la reincorporación laboral, bajo aval de auditor

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del

%

Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de autorización

Reclamo de ticket, bono o vale de pago

Recaudo del proveedor

Concepto	Valor en pesos	Porcentaje (%)	Valor Máximo (Tope) en
Cuota Moderadora			
Copago			
Cuota de recuperación			
Otro			

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE REALIZA LA AUTORIZACIÓN

Nombre Yesica Catherine

Cargo o actividad Auxiliar de enfermería

Teléfono de Contacto 1 null-null

Teléfono de Contacto 2 21-1225221-



GLOBAL SAFE SALUD

Pamplona, Norte de Santander 23 de diciembre de 2021

Señores

ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN

Dirección: Carrera 1 N° 6-71 Pamplona.

Teléfono: 5683030 - 3143004437

Pamplona, Norte de Santander.

ASUNTO	
NOMBRE AFILIADO	Clara Minelly Basto Camperos
DOCUMENTO CC.	27878741
TIPO DE SINIESTRO	Enfermedad laboral
FECHA DEL EVENTO	28/02/2021
SEGMENTO LESIONADO	muñeca y mano (Izquierda).
CARGO:	Portera
CONCEPTO	Una vez realizada la prueba de trabajo a la afiliada del asunto, y analizados los requerimientos de las tareas portería y control y registro de ingreso y salida de personas, seguimiento realizado el día 23 de noviembre de 2021. Nos permitimos manifestar que la asegurada puede continuar realizando las tareas asignadas, así como aquellas tareas que consideren asignar siempre y cuando estás le permitan garantizar el cumplimiento de las recomendaciones médico-ocupacionales que a continuación se mencionan. Estas se emiten con el objetivo que el afiliado finalice adecuadamente su proceso de rehabilitación, evitando así, alteraciones del estado de salud asociadas y favoreciendo el desempeño laboral. Lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.
TIEMPO DE VIGENCIA DE RECOMENDACIONES	12 meses
INCAPACITADO	No
FECHA ULTIMA INCAPACIDAD	14/09/2021
FORMA DE INTEGRACIÓN LABORAL	Reubicación

RECOMENDACIONES PARA EL TRABAJADOR:
Acorde a la prueba de trabajo:
TAREA 1: PORTERIA (APERTURA Y CIERRE DE LA PUERTA):

TAREA 2. CONTROL DE REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS.


- Puede desempeñar la actividad, no se evidencian condiciones que afecten el estado de salud.
- Realizar agarre seguro con mano izquierda durante el proceso de abrir la puerta.
- Evitar movimientos que impliquen rotación de muñecas (mano izquierda).
- Realizar pausas activas con ejercicios indicados en el proceso de rehabilitación, especialmente para Miembros Superiores.
- Puede desempeñar la actividad, no se evidencian condiciones que afecten el estado de salud de la trabajadora.
- Puede manipular cargas hasta 1.5 kg en actividades de forma uni-manual (con mano izquierda) y hasta 3kg en actividades de forma bimanual (con las dos manos) tabla de registro.
- Al manipular objetos tomarlos incluyendo agarre con palma y dedos de la mano, evitando agarre distal (dedos).
- Realizar registros apoyando la tabla sobre una superficie evitando adoptar posturas mantenidas y sostenidas de muñecas y manos.
- Puede realizar movimientos propios de miembros superiores (manos), pero no de manera repetitiva, forzada, o sostenida.
- Puede realizar actividades que involucren agarres a mano llena, aunque no de forma prolongada y/o repetitiva,

evitar el uso de herramientas, materiales y/u objetos pequeños o que requieran pinza fina.

- evitar levantar cargas por encima de la cabeza ya sea con una o con las dos manos.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Evitar el uso de herramientas y/u objetos que generen vibración, tareas de impacto, fórceps, choque directo.
- Puede realizar otras actividades asignadas por el jefe inmediato de acuerdo a la disponibilidad de tiempo con la que cuente la trabajadora durante la jornada laboral siguiendo siempre las recomendaciones médicas.
- Debe implementar como rutina durante la jornada de trabajo las pausas activas de estiramiento muscular realizando los ejercicios aprendidos durante el proceso de rehabilitación.
- Debe seguir las normas de seguridad e higiene industrial establecidas por la empresa y hacer uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la labor realizada.
- Seguir las recomendaciones indicadas tanto en actividades laborales como extralaborales.

RECOMENDACIONES PARA LA EMPRESA

- Realizar seguimiento de forma periódica de las condiciones del puesto de trabajo y el desarrollo de las actividades asignadas a la trabajadora en procura de su proceso de recuperación.
- Permitir que la trabajadora asista a las citas programadas y debidamente informadas.
- Involucrar a la trabajadora en capacitaciones o actividades que establezca la empresa en cuanto a prevención, seguridad, autocuidado, pausas activas de descanso, higiene postural a través de la coordinación de Salud Ocupacional.

Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
 Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

 Positiva Compañía de Seguros  @PositivaCol  PositivaColombia



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda



- Las recomendaciones emitidas deben implementarse por 12 meses tanto en actividades laborales como extralaboral
- Estas recomendaciones pueden ser modificadas, levantadas o prorrogadas por el médico de Salud Ocupacional de la empresa dentro del sistema de seguridad y salud en el trabajo (parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 1016 de 1989, artículos 80,81 y 84 de la Ley 9/79; Artículo 2 de la Resolución 2400/79; Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo; Artículo 21 literal C y 56 del Decreto Ley 1295/94, Resolución 2346 de 2007).

En caso de cualquier inquietud, A.R.L. POSITIVA está dispuesta a brindarle la asesoría, para lo cual deberá comunicarse con la línea positiva 01 8000 111 170 o en Bogotá al 3307000.

Cualquier inquietud al respecto, con gusto será atendida.

Cordialmente,

ANA LUCIA LOPEZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL ESPECIALISTA

FIRMA DEL PROFESIONAL QUE REALIZO LA CARTA

LERMA JATTIN ESLAVA PIÑA
TERAPEUTA OCUPACIONAL
ESP. SST
FIRMA DE QUIEN AVALO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MS 4.1.3 1911 v. 01

Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

HISTORIA CLINICA RESUMEN DE EXAMEN FISICO

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos : CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS
 Identificación : 27878741
 Sexo : F Edad : 56 Años
 Dirección : CRA 1 # 6-61 BRAITHONG PAMPLONA
 Ocupación : EMPLEADO
 Tipo de Usuario : Tomador/Amparado ARL
 Contrato : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
 Entidad : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Tipo Documento : CC
 Fecha de Nacimiento : 09/09/1964
 Teléfono : 3212225874 - 3132180748
 Estado Civil : CASADO(A)
 Tipo de Afiliación : COTIZANTE
 NroCamet :

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
1. DISCOPATIA							

* OTROS DX RELACIONADOS:

1. FIBROMIALGIA (DX REUMATOLOGIA).
 1.1 SINDROME ANSIOSO DEPRESIVO.
 CIE10: R522-OTRO DOLOR CRONICO

TRATAMIENTO:

PAIENTE EN LA SEXTA DECADA DE LA VIDA CON SOBREPOSICIÓN DE SINDROMES DOLOROSOS GENERALIZADOS PREDOMINA NOCIPLASTICIDAD (FIBROMIALGIA TIPO II), COMPONENTE NOCICEPTIVO EN HOMBRO EN TTO POR ARL (ENFERMEDADES OCUPACIONALES DE MMSS) REFRACTARIA A MEDIDAS DE MAYOR EVIDENCIA CIENTIFICA A CAUSA DE IMPORTANTES FACTORES MAGNIFICADORES (CATASTROFIZACIÓN, SD DEPRESIVO REFRACTARIO?, EXPECTATIVAS LABORALES POR RESOLVER, DUELO RECIENTE), SE REQUIERE INTERVENCIÓN DE PSICOLOGIA CLINICA Y PSIQUIATRIA PARA REESTRUCTURACIÓN COGNITIVA, POR CLINICA DE DOLOR HAY MEJORIA MEDICA MÁXIMA, PUEDE SER RESUELTA SU SITUACIÓN LABORAL, SE INCAPACITA HASTA EVALUACIÓN POR PSIQUIATRIA QUE TIENE PENDIENTE.

CONTROL EN TRES MESES CLINICA DE DOLOR.

ACETAMINOFEN CODEÍNA 325/15 MGR TABLETA (360) TRECIENOS SESENTA TABLETA
 USO: TOMAR UNA TABLETA CADA 8 HORAS, VIA ORAL, POR 3 MESES

KETOPROFENO GEL# 6 TUBOS
 USO: APLICAR EN LA ZONA AFECTADA CADA 12 HRS POR 3 MESES

INCAPACIDAD POR 15 DIAS

943102 PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA CLINICA(10 SESIONES TERAPIA COGNITIVO CONDUCTUAL) # 10 SESIONES

VALORACION POR OFTALMOLOGÍA (VISIÓN NUBLADA).

Dr. Fernando Bonilla Cervera
 Exp. Unificación del Sector - Cuidado
 P.O. 100-96/10
 CC. 14621132
 CONEURO S.A.S

Atendido por: FERNANDO BONILLA CERVERA
 CC. 14621132

Reg Prof.

3 de 3

CONEURO S.A.S

INCAPACIDAD MEDICA

1455

CONEURO

PACIENTE E IDENTIFICACION

NOMBRE

Clarice Minally

APellidos

Basto Camperos

C.C. IDENTIFICACION

27.875.741

MOTIVO DE LA INCAPACIDAD

DIAGNOSTICO PRINCIPAL Y CODIGO C.I.M.

2522-010 dolor cronico

PROCEDIMIENTO

ORIGEN - CAUSA

Síndromes dolorosos generalizados

DEBIDO A

13 dias

DESC. F. AREA

20

07

2021

HIST. F. AREA

3

05

2021

DE SERVICIOS

Dr. Fernando Bonilla Cervera

Esp. En medicina del Dolor y Cuidado

Paliativo - Anestesiólogo - Algesiologo

CC: 14.621.132 RM: 760495/10

CONEURO S.A.S

Firma y Sello Médico

CONEURO

CONEURO S.A.S

SECTOR MEDICA

Clare Mivally X
27 578.741

07 Basto Campos 2024

chocho cromo

Sindromes dolorosos generalizados

13 dias
30

07
03

2021
2021

Dr. Fernando Bonilla Cervera
Exp. Ejercicio de la Medicina del Dolor y Curación
Poli. 2.0. Anestesiólogo Algeólogo
CC 14.024.132 RM 760495/10
CONEURO S.A.S

Formato de Solicitud y Notificación de Transcripción para Incapacidad o Licencia

(Favor diligenciar los siguientes datos con letra clara y legible)

Espacio para radicado.

Oficina: PAMPLONA

Datos Remitente

No. Identificación: 27878741

Tipo Identificación: CC

Nombre: CLARA MINELLY BASTO CAMPERO

Dirección: KR 1 6 61 BARRIO BRIGHTON

Teléfono Fijo:

Teléfono Celular: 3212225874

Teléfono Trabajo:

Extensión:

Correo Electrónico: minelly64@outlook.es

Observaciones Asesor OAA:

N° Incap. Recibidas:

1

Recibe:

NUBIA CATALINA LIZCANO ROJAS - ASESOR DE SERVICIO AL CLIENTE - OF. MOV - OAA PAMPLONA-
R_NORORIENTE_NORORIENTE

Autorizo emitir respuesta de acuerdo a los datos consignados en el presente formato. Ley 1581/2012

Respetado(a) señor(a): Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Su solicitud de transcripción de incapacidad o licencia se encuentra en trámite y tiene una duración de tres días hábiles de acuerdo a la "RESOLUCION 2266 DE 1998 Art. 23"; por lo cual realizamos entrega de sus documentos originales, lo cuales deberá custodiar en su poder.

Recibirá información de su trámite vía mensaje de texto o correo electrónico y podrá descargar e imprimir su incapacidad a través de NUEVA EPS en Línea en nuestra página web www.nuevaeps.com.co, a través de la ruta:

- * Transacciones NUEVA EPS en línea: Servicios en línea/empleador/certificado de incapacidad
- * Transacciones NUEVA EPS en línea: Servicios en línea/afiliado POS/certificado de incapacidad

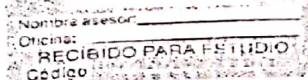
NUEVA EPS S.A., se reserva el derecho de solicitar ampliación de información en caso de requerirlo, así como de transcribir correctamente la incapacidad, con base en la historia clínica y normatividad vigente.



01-04-F-002,V1.0

29/01/2022

Firma del Usuario: _____



 Centro Médico Integral		Centro Médico Integral CMI S.A.S. Tel. 3132135214 - 5682490 NIT 807004699-3	
Historia Clínica		Copia	
Paciente: Clara Minelly Basto Camperos Nacimiento: 09/09/1964 Edad: 57		Identificación: CC - 27878741 Sexo: F Fecha de	
Teléfono: 5683030 -		Dirección de Residencia: Carrera 1 6 61 Barrio Brighton	
Ocupación: Sin Informacion			
Nombre del acompañante:		Teléfono:	Parentesco: 0

Historia Clínica # 20824	Estado: Cerrada	Fecha de generación: 30/12/2021	Hora de generación: 08:36:54
Tipo de historia: Médica de seguimiento	Finalidad: No aplica		Causa externa: Enfermedad general
Prestador: GUSTAVO DAZA M - Medicina General / Reg:			Contrato: Nueva EPS Contributivo - Servicios Médicos

Cuestionario Consulta de Seguimiento

Anamnesis

Motivo de Consulta

TENGO TUNEL DEL CARPO

Enfermedad actual

PACIENTE FEMENINA DE 57 AÑOS QUIEN CONSULTA POR ANTECEDENTE DE POLIARTRALGIA INFLAMATORIA, TUNEL DEL CARPO, FIBROMIALGIA HLAB 27 +. CONSULTA POR PRESENTAR DOLOR INTENSO EN ARTICULACIONES.

Antecedentes Personales

PATOLOGICOS TUNEL DEL CARPO, FIBROMIALGIA, POLIARTRALGIA INFLAMATORIA, ALERGIAS PENICILINA QX HISTERECTOMIA, CISTOPEXIA + COLPORRAFIA, SAFENECTOMIA, TX NIEGA FX: ACIDO FOLICO, CALCITRIOL 0.25 SUCRALFATO, KETOPROFENO GEL DULOXETINA 60 MG QUETIAPIONA 25 MG PREGABALINA 75 MG

Antecedentes Familiares

Revisión de Sistemas

Examen Físico

Aspecto General			
BUEN ESTADO GENERAL			
Signos Vitales			
Peso: 51Kg Talla: 151cm IMC: 22.36 Presión arterial: 120/80 Temperatura: 36.5C Perímetro cefálico: -cm			
	Normal	Anormal	
Ojos	☒	☐	
O.R.L.	☒	☐	
Cuello	☒	☐	
Tórax y Cardiopulmonar	☒	☐	
Abdomen	☒	☐	
Genitourinario	☒	☐	
Músculo Esquelético	☒	☐	
Neurológico	☒	☐	
Piel y anexos	☒	☐	

Plan de Manejo

Conducta(s):
IDX: POLIARTRALGIA 2. TUNEL DEL CARPO ---> PACIENTE CON DOLOR ARTICULAR, EN MANEJO POR REUMATOLOGIA, PROXIMA CITA EL 21/1/22 POR LO ANTERIOR SE INDICA MANEJO ANALGESICO Y SE DA INCAPACIDAD HASTA VALORACION POR ESPECIALIDAD TRATANTE, SE EXPLICA CONDUCTA Y SIGNOS DE ALARMA PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA

Diagnósticos

Diagnóstico principal: **M139 - ARTRITIS, NO ESPECIFICADA** / 1 - Impresión diagnóstica

Diagnósticos relacionados

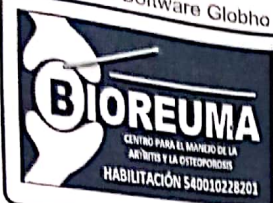
G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Fórmulas Médicas

Ordenador: **GUSTAVO DAZA M** / CC - 1118862121 / Reg.

Solicitante Externo:

Certificado de Incapacidad - Incapacidad #648		 Centro Médico Integral CMI S.A.S. Tel. 3132135214 - 5682490 NIT 807004699-3	
Paciente: Clara Minelly Basto Camperos Teléfono: 5683030 - Dirección de Residencia: Carrera 1 6 61 Barrio Brighton		Sexo: F Edad: 57 Fecha de Nacimiento: 09/09/1964	Dr. Gustavo Daza M. Médico Universidad de Pálpoma Cc: 1118862121
Clase: Médica Solicitante Externo:	Tipo: Ambulatoria Origen: Enfermedad general	Ordenador: GUSTAVO DAZA M / CC - 1118862121 / Reg.	
Diagnóstico Principal: M139 - ARTRITIS, NO ESPECIFICADA Diagnóstico #2: G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Diagnóstico #3:			
Dias de incapacidad: 24 Fecha de inicio: 30/12/2021 Fecha de Finalización: 22/01/2022			
Prorroga: No			
Observaciones:			
Impreso por: Erika Julieth Avila Villamizar - ejavila		Fecha de Impresión: 30/12/2021	Fecha de Expedición: 30/12/2021
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Vigilado			

**BIOREUMA SAS**
NIT 900491594

Página 1 de 1

CERTIFICADO: CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS**Datos Generales**

Documento: CC 27878741
Nombres: CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS
Genero: F **Telefono:** 3212225874 3212897053
Ciudad: PAMPLONA
Administradora: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

No. 71.071
21/01/2022**Fecha Inicio:** 22/01/2022 **Fecha Final:** 20/02/2022**Días: 30****Diagnostico:** M797 FIBROMIALGIA**Certifica:**
INCAPACIDAD POR 1 MES.*Javier Ramirez F.*

Profesional JAVIER RAMIREZ FIGUEROA
Registro CMC2016-11231
Documento 13446690

Javier Ramírez F.
MEDICINA INTERNA
REUMATOLOGÍA
R.M. 10473

Cito
21 Febrero/2022
1:30pm



BIOREUMA SAS
NIT 900491594

HISTORIA CLINICA CONSULTA

Documento: CC 27878741 Historia No. 27878741 Registro No. 626.039 Período: enero/2022 Fecha: 2022-01-21 13:50
Nombres: CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS Fecha Nacimiento: 09/09/1964 Género: F Edad: 57 Años 4 Meses 12 Días
Telefono: 3212225874 3212897053
Dirección: CARRERA 1 NO 6 61 BARRIO BRYTON Regimen: Contributivo Cotizante A
Entidad: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. Ciudad: PAMPLONA
Responsable/Acompañante: / /

Servicio: CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA

Finalidad Consulta

10-NO APLICA

Causa Externa

13-ENFERMEDAD GENERAL

Motivo

Control por Reumatología

Enfermedad Actual

P: Fibromialgia (Anti CCP - RA test -PCR-, VSG 11 mm, Anas -, PCR < 6 mg, RA test <8ui/ml)

Túnel del carpo

HLA B 27 +

Hipovitaminosis D

Poliartropatía inflamatoria.

Ojo seco

TTO: ácido fólico, calcitriol 0,25 mcg, sucralfate Ketoprofeno gel 2 veces al día// Psiquiatra cambio a tratamiento con Duloxetina 60 mg y Quetiapina 25 mg media tableta en la noche, pregabalina 75 M g día, esomeprazol. // En control con oftalmólogo por el Ojo seco, usa gotas lagricel

Presentó dolor en los hombros, los brazos y las piernas, le tocó ir por Medicina General le envió incapacidad hasta el día de hoy. Ayer no durmió nada, del pensar que hoy tenía que viajar para la consulta.

Ayuda Diagnóstica

Sin exámenes.

Antecedente Ginecológico

G4P4A0

Antecedente Alérgico

Ampicilina

Antecedente Quirúrgico

Manguito rotador de hombro derecho, Histerectomía, Safenectomía pielea izquierda, colporrafia-

Antecedente Patológico

Fibromialgia, síndrome seco.

Antecedente Farmacológico

Lo referido en historia actual

Antecedente Toxicológico

No refiere

Antecedente Otro

No refiere

Antecedente Familiar

No refiere

Revisión Sistemas

Neurológico: Normal

Respiratorio: Normal

Cardiovascular: Normal

Osteomuscular: Normal

Genitourinario: Normal

Otros: Normal

Examen Físico

Cabeza: Normal

Cuello: Normal

Tórax: Normal

Abdomen: Normal

Espalda: Normal

Extremidades: múltiples puntos musculares dolorosos (16) coincidiendo con los puntos de la fibromialgia. Tinnel +, rotación cervical 85 grados, test

Javier Ramírez F.
MEDICINA INTERNA
REUMATOLOGIA
R.M. 10473

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Código:
GIC-FT-GC-047

Versión: 02

Fecha de
elaboración
de formato:
15/10/2013

Página
1 de 1

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

FECHA 17/02/2021 CONTINGENCIA: EF X AT EP SOAT

PRORROGA SI X NO

NOMBRE CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS IDENTIFICACION 27878741

FECHA ACCIDENTE DE TRABAJO 03/01/2020

DIAS INCAPACIDAD 15 QUINCE DIAS

DESDE 18/02/2021 HASTA 04/03/2021

DIAGNOSTICO: SINDROME DEL MANGUITO ROTATORIO CODIGO: M751

MEDICO BELINDA BARRIOS _REGISTRO PROFESIONAL_ 994

FIRMA _____

DRA. BELINDA HARRIS
REGISTRO MEDICO: 994 N.DE S.
MEDINA LABORAL

VERSION:	CAMBIO:	FECHA:
00	ORIGINAL	Abr-09
01	FECHA CODIGO	16/10/2013

ELABORÓ LAURA PADILLA CH. DIOSELINA GARCIA	REVISÓ: DIOSA GARCIA COMITÉ DE CALIDAD	APROBO: COMITÉ DE CALIDAD
--	---	------------------------------

***DOCUMENTO CONTROLADO**
No imprimir, Ni fotocopiar.

CUALQUIER COPIA QUE SE OBSERVE EN PAPEL SE CONSIDERARÁ "DOCUMENTO NO CONTROLADO"



FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN CUENTA DE AFILIADOS DETALLE DE APLICACIÓN DEL REPORTE

EMPRESA:

ASOCIACION DE PADRES DEL FAMILIA HOGAR INFANTIL CO - 2137337

NIT:

8070065543

DIRECCIÓN:

CL 5 # 7 81

MUNICIPIO:

PAMPLONA

MES:

Consolidado

FECHA GENERACION:

16/10/2021

CODIGO ENTIDAD:

2137337

TELEFONO:

5683030

DEPARTAMENTO:

NORTE DE

AÑO:

2018

T.D	IDENTIFICACION	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CESANTIAS CONSOLIDADAS
CC	27878741	BASTO	CAMPEROS	CLARA MINELLY	1,008,708.00

Cualquier inquietud será atendida en la División de Afiliados y Entidades del FNA, o en el teléfono 3444902

Cordialmente,

DIVISIÓN AFILIADOS Y ENTIDADES
Fondo Nacional del AHORRO

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: [@FNAahorro](https://twitter.com/FNAahorro)
Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



Señora

CLARA MINELLY BASTO CAMPERO

Auxiliar Pedagógica

Hogar Infantil Copetín Pamplona

E. S. M.

Asunto. Derecho de petición, 22 de octubre de 2020.

LIZETH GOMEZ ALZATE, mayor edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Comunitario Copetín, por medio del presente, respetuosamente, me permito dar respuesta a su solicitud, encontrándome dentro del término legal para hacerlo conforme a la Ley 1755 de 2015 y al Art. 5 del Decreto Ley 491 del 2020, a lo cual me refiero en los siguientes términos:

Frente a la solicitud: *“se sirva efectuar la consignación de cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro del año 2018, así como el pago de la correspondiente indemnización prevista en la Ley 50 de 1990”*.

Revisado su historial de la cuenta individual de cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro, debemos precisar primero, que la Ley 50 de 1990 modificó sustancialmente el régimen de cesantías a que tienen derecho los trabajadores del sector privado. De acuerdo con esta disposición legal, la cesantía quedo sometida a tres sistemas de liquidación diferente y excluyentes entre sí: A. El sistema tradicional, contemplado en el C.S.T. (Arts. 249 y ss.), el cual se aplica a todos aquellos trabajadores vinculados por contrato de trabajo antes del 1º de enero de 1991; B. el sistema de liquidación definitiva anual y manejo e inversión a través de los llamados “fondos cesantías”, creado por la Ley 50 de 1990, el cual se aplica exclusivamente a los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a partir del 1º de enero de

1991, y a los trabajadores antiguos que se acojan al nuevo sistema; y C. el sistema de salario integral.

Ahora bien, al auxilio de cesantías todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores... al terminar el contrato de trabajo... como auxilio de cesantías o protección al cesante (Art. 249 del C.S.T.), así mismo la norma contempla las causales por las cuales el trabajador perdería el derecho al auxilio de cesantías (Art. 250 C.S.T.).

En cumplimiento de lo anterior, la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Comunitario Copetín, ha venido realizando todas las operaciones de acuerdo a la ley, pues como se desprende del mismo extracto de cesantías que aporta, se observa cómo se han cancelado todos y cada uno de los emolumentos desde el inicio de su labor en año 2008 y hasta la fecha, si bien es cierto que por alguna razón se obvió el año 2018, este aporte o auxilio de cesantías será cubierto por el empleador consignado al fondo de cesantías que usted escogió. Como observa desde que se inició la relación laboral, los demás años se han venido liquidando y cancelando al fondo de cesantías, lo que significa que el Hogar Infantil Copetín a través de sus representantes legales ha actuado de buena fe, sin desconocer ningún derecho a sus trabajadores.

En ese orden de ideas, se realizará la consignación del valor de las cesantías a las que tiene derecho al fondo de cesantías Fondo Nacional del Ahorro, para que estas sean retiradas por el trabajador, cuando termine la relación laboral o cuando se presente alguna de las causales previstas para su retiro parcial de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1562 de 2019 en su Art. 2. Adición de los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015 y siguientes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de indemnización a la que alude por aplicación del Art. 99 de Ley 50 de 1990, esta no es procedente y por tanto no hay lugar a su reconocimiento, en razón a que como se señaló líneas atrás, todos los años se

consignó el auxilio de cesantías al fondo, excepto el año 2018 que fue por un error involuntario del cual no nos habíamos percatado, pero que en ningún momento estamos desconociendo, actuando así dentro de la relación laboral siempre de buena fe.

Es así que el empleador en ningún momento de la relación laboral ha actuado de mala fe, por el contrario siempre sean respetado los derechos de nuestros trabajadores, siendo este un principio de nuestro Hogar Infantil. Pues como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia para el reconocimiento de esta sanción moratoria será necesaria que la actitud del empleador este revestida de mala fe, situación que en el presente caso no aplica, y por tanto no es procede al reconocimiento de dicha sanción.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral del 29 de junio del año 2016, al referirse al tema señaló: Igualmente, expuso que el concepto de buena fe en la contratación laboral, «supone una posición o convicción de honestidad, honradez y de lealtad en dicho acto de contratación y en las subsiguientes etapas», ya que ese concepto debe entenderse como un estado mental de que se actúa sin malicia, sin ánimo de menoscabar el derecho ajeno, que en principio debe probarse, pues es un deber u obligación actuar de esa manera tal como lo consagra el art. 83 de la CN, postura con la cual ha actuado el empleador a lo largo de la relación laboral.

En atención a su solicitud, sin otro en particular, con todo respecto.

Atentamente,

LIZETH GÓMEZ A.

LIZETH GOMEZ ALZATE

Representante legal

Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Copetín

Señora
CLARA MINLLY BATO CAMPERO
Auxiliar Pedagógica
Ciudad

Asunto. Respuesta derecho de petición 23 de octubre de 2020.

LIZETH GOMEZ ALZATE, en mi calidad de representante legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Copetín, respetuosamente, me permito dar respuesta a la solicitud elevada por usted, encontrándome dentro del término legal para hacerlo conforme a la ley 1755 de 2015 y al artículo 5 del Decreto Ley 491 del año 2020, a la cual me refiero en los siguientes términos:

La compañía de seguros POSITIVA el día 26 de julio del año 2019, entrego recomendaciones respecto del afiliado Sra. Clara Basto Camperos, las cuales fueron realizadas tanto para el trabajador como para la empresa o patrono.

El hogar Infantil dando cumplimiento a las recomendaciones en razón al diagnóstico SINDROME DEL TUNEL CARPIANO FIBROMIALGIA ACTIVA SEVERA, mediante oficio con radicado HIC-050-02-08-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, se le informo las nuevas condiciones de laborales, las cuales son acordes con los postulados o recomendaciones de la ARL, como lo es el horario de trabajo 7:30AM a 12:00PM y de 2:00PM a 4:30PM, horarios que cumplirá en su calidad de auxiliar pedagógica, que como se señaló ya no ejerce función alguna de atención continua de niños y niñas, entre otras.

Así las cosas su carga laboral fue ajustada a las recomendaciones de la ARL, pues no está ejerciendo funciones de Maestra Jardinera y como consecuencia no tiene contacto directo con niños y niñas de la primera infancia. Por lo que su labor a desempeñar es servir de apoyo a las actividades de las docentes, realizándolo desde el cargo de auxiliar pedagógico con algunas actividades restringidas, que reiteramos no cargar niños ni objetos pesados.

Como se evidencia del horario laboral asignado, este comprendido dentro del horario normal de funcionamiento del Hogar Infantil, es decir no se está realizando trabajo suplementario o extras ni diurnas y mucho menos nocturnas.

Una de las recomendaciones que se realizó por parte de la ARL, es mantener las buenas prácticas laborales dispuestas por el Hogar Infantil, como asistir a reuniones, estar al tanto de los cambio de organización, mantener una actitud receptiva y propositiva, que ayuda a mejorar su desempeño. Entre otras como incrementar la interacción con las personas del grupo de trabajo.

Dentro de este grupo de recomendaciones para el trabajador, esta incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdica o recreativas que favorezcan la liberación de tensiones y emociones.

Por lo que, en razón de lo anterior, se sugiere participar en las actividades programadas por el COPASST con el fin de contrarrestar el estatismo postural y tensión muscular, realizando ejercicios acordes a su capacidad física, siguiendo las recomendaciones médicas, de acuerdo a la evolución de las terapias físicas y ocupacionales a las que asiste para su rehabilitación.

Ahora bien, como es de su conocimiento desde el mes de abril con la declaración de la emergencia sanitaria COVID-19, se inició el trabajo virtual o teletrabajo, y sus funciones se limitaron al acompañamiento telefónico de seis (6) niños y cuatro (4) niñas, donde consiste en realizar seis (6) llamadas al mes, es decir, una (1) o dos (2) llamadas a la semana; las actividades a realizar son entregadas a través de correo electrónico para ser socializadas con los padres de familia y estos las desarrollen en casa, actividades que son orientadas por los Coordinadores de los grupos de estudio, los trabajos son realizados cada mes con el fin de orientar, aclarar, apoyar en las reflexiones pedagógicas que se realizan cada semana; adicionalmente estas actividades van acompañadas por videos educativos que facilitan su entendimiento, practica y ejecución.

Es importante resaltar que en su labor de auxiliar pedagógico, acompaña y apoya a la Docente del nivel de jardín, a quien le colabora con el acompañamiento telefónico de los seis (6) niños.

Como se señaló, dentro de las recomendaciones dadas por la ARL, se puede desarrollar reuniones en las cuales se debe contar con su participación, como lo es la asistencia a las reuniones virtuales programadas por Talento Humano, siendo esta además una obligación contractual que como personal del Hogar Infantil Copetín debemos cumplir, según el contrato de aporte, donde se nos obliga acudir a dichas capacitaciones.

En razón a lo anterior, y dadas las circunstancias en las que nos encontramos por motivo de la pandemia COVID-19 y atendiendo los lineamientos entregados por el Gobierno Nacional, el I.C.B.F a través de sus directores y la función o prestación del servicio que realiza el Hogar Infantil Copetín, se hace muy difícil realizar una nueva reubicación, en donde no este expuesta a situaciones de estrés, y de acuerdo a su perfil laboral no es posible y muchos factible reubicarla en un cargo administrativo que demanda una labor mucho más álgida y con mayor grados de estrés y ansiedad, pues tendría que lidiar con las nuevas tecnologías, el digitar, revisar documentación, manejar a la perfección programas como Word, Excel, Paint, interfaces de la intranet entre otros. Por lo que lo más recomendable para su

salud física y mental es continuar como auxiliar de pedagogía, donde no está expuesta a situaciones de estrés y no requiere de mayor esfuerzo físico como lo recomienda el Dr. Javier Ramírez Figueroa, médico tratante.

Por último y no menos importante, es la realización de las actividades físicas programadas en el SG-SST (Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo), sin embargo estas no las ha venido realizando por petición suya.

Espero haber dado respuesta a su petición y haberle dado claridad frente al cargo al cual fue reubicada laboralmente.

Atentamente,

LIZETH GÓMEZ A.
LIZETH GOMEZ ALZATE

Representante legal

Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Copetín



PAMPLONA, 25 de octubre de 2021

BZ2021_12600762-2680331

Señor (a)
CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS
KR 1 G G1
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER

Referencia: Radicado No 2021_12600762 del 25 de octubre de 2021
Ciudadano: CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS
Identificación: Cédula de ciudadanía 27878741
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2

1 de 2

colpensiones.gov.co

línea 018000 410909



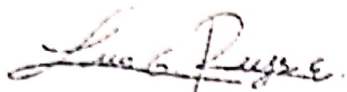
El futuro
es de todos

Escaneado con CamScanner

Continuación Respuesta Radicado No. «Radicados» del «DIA_ML_AHO»

Documento de identidad del afiliado	1
Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1

Atentamente,

**LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR**
Director de Atención y Servicio (A)

2 de 2

colpensiones.gov.co

tuita 018000 410909

El futuro
es de todos

Escaneado con CamScanner

CARLOS ROZO
ABOGADO
 Universidad de Pamplona



Señor
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
 Pamplona, Norte de Santander
 E.S.D.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL
 RADICADO. 54-518-31-12-002-2021-00123-00

LIZETH MARCELA GOMEZ ALZATE, mayor de edad, vecina de Pamplona, identificada con cedula de ciudadanía 1.090.424.625 de Cúcuta, quien funge como representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN con NIT 807 00 6554-3, correo electrónico asociación.hogar.copetin@hotmail.com, manifiesto que por medio del presente instrumento, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, al doctor **CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO**, mayor de edad, vecino de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste demanda, continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL** iniciado por **CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS C.C. 27.878.741** de Toledo.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 73 C.G.P., queda plenamente facultado para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cobrar, reclamar, solicitar y aportar pruebas, exigir el pago, en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Así mismo declaro, con el presente mi responsabilidad respecto de la legalidad de todos y cada uno de los documentos que aporte mi apoderado para efectos de la solicitud anunciada.

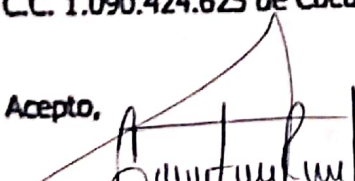
El presente poder **DEROGA Y REVOCA**, cualquier otro poder por mí otorgado para para los fines y relevo en costas a mi apoderado.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines conferidos.

Poderdante,

LIZETH GÓMEZ A.
LIZETH MARCELA GOMEZ ALZATE
 C.C. 1.090.424.625 de Cúcuta

Acepto,


CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO
 C.C. 1.094.244.443 de Pamplona
 T.P. 236.942 del C.S.J.

Carrera 7 # 4-77 Barrio Santo Domingo
 3703601118
 CEL. 311 211 1111
 ALBERO ROZO GUERRERO



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Norte de Santander
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

0021

RESOLUCION N° 20 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN"

La Directora Regional de Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en uso de sus facultades legales y las que le confiere la Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010 modificadas por las Resoluciones N° 3435 del 20 de abril de 2016 y N° 9555 del 16 de septiembre de 2016.

y

CONSIDERANDO:

Que, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN**, con domicilio en el Municipio de Pamplona - Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 1302 del 23 de agosto de 1990, emanada de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Norte de Santander.

Que, la señora **LIZETH GOMEZ ALZATE** identificada con Cedula de ciudadanía 1.090.424.625, Presidente de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN**, remitió la documentación correspondiente al trámite para el cambio de Junta Directiva en el periodo correspondiente al **8 DE ENERO DE 2021 AL 7 DE ENERO DEL 2023**, adjuntando los siguientes documentos: Acta No. 22 de 2020, Cedula de ciudadanía, antecedentes judiciales, medidas correctivas, antecedentes procuraduría, contraloría de Lizeth Marcela Gomez Alzate, Cedula de ciudadanía, antecedentes judiciales, medidas correctivas, antecedentes procuraduría, contraloría de Blanca Amira Montañez, Cedula de ciudadanía, antecedentes judiciales, medidas correctivas, antecedentes procuraduría, contraloría de Arellis Leal, Cedula de ciudadanía, antecedentes judiciales, medidas correctivas, antecedentes procuraduría, contraloría de Edwin Santiago Santos, Cedula de ciudadanía, antecedentes judiciales, medidas correctivas, antecedentes procuraduría, contraloría de Maria Rosana Peñañoza, Cedula de ciudadanía, antecedentes judiciales, medidas correctivas, antecedentes procuraduría, contraloría de Mónica Villamizar, foto de la invitación a la asamblea, listado de asistente a la asamblea, renuncia del representante legal, renuncia de la secretaria, renuncia de tesorero, renuncia de vocal y resolución 080 de 30 de Enero de 2020 inscripción Junta Directiva del Hogar infantil comunitario COPETIN.

Que, el Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander, a través de uno de sus profesionales, emitió concepto el día 15 de enero de 2021, dejando constancia que la documentación enunciada en el considerando anterior, se encuentra ajustada a los Estatutos de la asociación y el **MACROPROCESO GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA** Lineamientos Técnico para la Atención a la Primera Infancia (Centro de Desarrollo Infantil, Hogares Infantiles, Hogares Empresariales, Jardines sociales, Hogares Múltiples, Grado Transición con atención integral) para la atención a los niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad y los demás procedimientos señalados en la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010 modificada por las Resoluciones N° 3435 del 20 de abril de 2016 y 9555 del 16 de Septiembre de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander,

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Calle 5 AN # Av. 13 E
Barrio San Eduardo
Teléfono: 574 02 30

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8030

RESOLUCION N° 20 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar inscripción de la señora LIZETH MARCELA GOMEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.424.625 como Presidente; BLANCA AMIRA MONTAÑEZ ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.266.075 como Vicepresidente; ARELIS LEAL GIRON, identificada con cédula de ciudadanía 1.106.788.740 como Tesorera; EDWIN SANTIAGO SANTOS GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.059.902 como Fiscal; MONICA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.665.905 como Secretaria; MARIA ROSANA PEÑALOZA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.092.362.111 como Vocal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN para el período comprendido entre el 8 de enero de 2021 al 7 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Radíquese la inscripción de los nuevos miembros de la Junta Directiva y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN, en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, se notificará al Representante Legal de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN, conforme a lo establecido en el artículo 67 y (ss) siguientes de la ley 1437 de 2011, lo cual rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

20 ENE 2021

LILIAN AMPARO CONTRERAS CARVAJALINO
Directora Regional ICBF Norte de Santander.

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó y aprobó	Carlos Eugenio Torrado Flores	Coordinador del Grupo Jurídico	
Elaboró	Fausto Ardila Serrano	Abogado contratista Grupo Jurídico	